

51  
EE02487

Página: 1

Impreso el 18 de Febrero de 2022 a las 01:45:21 pm

El documento OFICIO Nro 0016 del 18-01-2022 de JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL de CIRCASIA - QUINDIO fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2022-280-6-1518 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 280-205685

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2022-280-1-5428

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTS. 33 Y 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 593 DEL CGP).

TAMBIÉN EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL, ORDENADO POR EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA PARA EL PROCESO CON RADICADO N° 630014003004-2021-00290-00, VISIBLE EN LA ANOTACIÓN N° 3 DEL FOLIO #280-205685; NO CONCURRIENDO REGISTRALMENTE DICHA MEDIDA CON LA ORDENADA POR SU DESPACHO.

ES DE ADVERTIR QUE COMO LAS 2 EMBARGOS (EL INSCRITO EN EL FOLIO Y EL ORDENADO POR SU DESPACHO) SON DE LA MISMA NATURALEZA Y/O JERARQUÍA EN REGISTRO PREVALECE EL PRIMER EMBARGO PERSONAL QUE SE HAYA INSCRITO EN EL FOLIO - PRIMERO EN EL TIEMPO PRIMERO EN EL DERECHO.

SE ADVIERTE AL DESPACHO QUE EN MATERIA REGISTRAL, SALVO LAS EXCEPCIONES QUE ESTABLECE LA LEY, NO PROCEDE LA CONCURRENCIA DE EMBARGOS; SOLO LA PREVALENCIA; ESTO ES, EN RELACIÓN A UN MISMO BIEN Y TITULAR DE DERECHO REAL NO PUEDEN COEXISTIR DOS O MAS EMBARGOS INSCRITOS EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA. EN ATENCIÓN A ELLO, REGISTRADO UN EMBARGO EN EL FOLIO DE MATRÍCULA SI LLEGA CON POSTERIORIDAD OTRO, DEBE REVISARSE EL TIPO DE ACCIÓN PROCESAL EN LA CUAL SE FUNDAMENTA LA MEDIDA CAUTELAR; SI ES DE IGUAL O MENOR TRASCENDENCIA SE RECHAZA LA MEDIDA QUE ENTRÓ EN SEGUNDO LUGAR, O EN SU DEFECTO, ESTABLECER SI EL SEGUNDO EMBARGO QUE SE RADICA CONCURRE CON EL QUE FIGURA INSCRITO. EN LA PREVALENCIA DE EMBARGOS SE VALORARÁ LA JERARQUIA DE LAS ACCIONES EN LAS QUE SE ORIGINEN.

(ART. 16, 31 LEY 1579/2012 - ART. 593 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO)

2: FALTA PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO (PARÁGRAFO 1 DEL ART. 16 Y ART. 74 LEY 1579 DE 2012 Y RESOLUCIÓN DE TARIFAS REGISTRALES VIGENTE).

RESOLUCIÓN DE TARIFAS 02436 DEL 2021 EXPEDIDA POR LA SNR.

DOCUMENTO RADICADO EL 20/01/2022

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE QUINDIO, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 18 de Febrero de 2022 a las 01:45:21 pm

EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECIDADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).



FUNCIONARIO CALIFICADOR  
68703

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Registradora Principal  
I.P. Armenia (E).

-----  
**FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO**



SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
*La guarda de la fe pública*

**NOTIFICACION PERSONAL**

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN LA FECHA \_\_\_\_\_  
SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A \_\_\_\_\_  
QUIEN SE IDENTIFICÓ CON \_\_\_\_\_ No. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
FUNCIONARIO NOTIFICADOR

\_\_\_\_\_  
EL NOTIFICADO

OFICIO Nro 0016 del 18-01-2022 de JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL de CIRCASIA - QUINDIO  
RADICACION: 2022-280-6-1518